

dependientes, con cauca, o en ella. Acordó, que los papeles, y
libros de estas administraciones, y Thesoreria, se paven como
esta mandado en diferentes acuerdos, a la oficina General, don
de residen las demas de este Ayuntamiento, rubricandose por el
Señor Procurador General, y por uno de los Secretarios mayores
de este Ayuntamiento todos los libros, y papeles de dha Admin.
y Thesoreria en el estado en que los hubiere dexado dho D. Fran.
Hernandez, y que se nombre interventor, como desde luego se nomi
bra a D. Nicolas Alvaro Hernandez, interentor que por su Real
y Señores del R. Consejo de Castilla, otra cosa se dispone a
cuyo Supremo Tribunal se concurte esta revolucion. El Ayun
tamiento, por los Sr. D. Alfonso Cazaueva, y D. Fran. Jover, Co
misionarios nombrados para todas las dependencias concernien
tes a cuenta, y que dha Consulta sea comprehensiva de lo de
mas que dho Sr. lleuan entendido, y rubricen por Combeniente, y
que dho Cavallero Procurador Gen. a dictamen de los Abogados
de ayuso a todo lo demas, que comprehende el acuerdo el dia diez
y lo que se contiene en este.

Sobre Cuentas
& Aruitrios.....

La Ciudad reconociendo que las Cuentas & Aruitrios, que de su
peñon orden del Consejo, se han remido desde su Concecion has
ta el año de setecientos y quarenta, las apruvo en fuerza, y en la bue
na fe del informe del Contador, y que por la Certificacion dada p.
ese para las que se estan formando por la Junta & Hacienda de los
mismos aruitrios resulta no haverse dado el admin. con aque
lla preuia, y precia justificacion, que comprehender las instruc
ciones dadas por este Ayuntam. al tiempo del establecimiento de
dho aruitrios, y que haviendo procedido esta Ciudad con sincero ani

